Resolución No. 20161200078477 de 11-10-2016

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de
SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que de acuerdo con el inciso 1° del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley"*.

Resolución No. 20161200078477 de 11-10-2016

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	GLORIA DEL PILAR AYA VARGAS		11/10/2016
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO		11/10/2016
	JAVIER RIVERA VERA		11/10/2016
	LUZ ELENA MORALES MALAVER		11/10/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Avenida 6N No. 50N – 58 en la ciudad de Cali - Valle			

En la misma secuencia el artículo 84 de la Norma Superior, postula que "*Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio*".

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*"

Antecedentes.

Que, revisado el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Cali, a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES – en la fecha, se observa que respecto de la empresa **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, aparece la siguiente anotación:

Por escritura pública No 3148 del 20 de noviembre de 2012, de la notaria quinta de Cali, inscrita el 7 de diciembre de 2012, bajo el No 14370 del libro IX, y escritura No 3341 del 5 de diciembre de 2012 de la Notaria Quinta de Cali, inscrita en la cámara de comercio el 7 de diciembre de 2012 bajo el No 14371 del libro IX se constituyó **SAN JUANITO SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, sigla **SJ SEGURIDAD LTDA**.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20131200056547 del once (11) de septiembre de dos mil trece (2013),** concedió licencia de funcionamiento por el término de dos (2) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SAN JUANITO SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, identificada con **NIT. 900.576.718-6,** para operar con domicilio principal en **la Avenida 6N N° 50N-58 de la ciudad de Cali (Valle)**, en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con utilización de armas, sin armas y medios tecnológicos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Asimismo, se autorizó la siguiente composición societaria:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ GÁLVES	277	$ 1.000.000	$ 277.000.000
EDGAR ALBERTO PAÉZ ÁNGEL	65	$ 1.000.000	$ 65.000.000
TOTAL	342	$ 1.000.000	$ 342.000.000

Que mediante **Resolución No. 20141200017887 de cinco (5) de marzo de dos mil catorce (2014),** la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizó el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SAN JUANITO SEGURIDAD PRIVADA LTDA.,** (fls. 122-125).

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	GLORIA DEL PILAR AYA VARGAS		11/10/2016
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO		11/10/2016
	JAVIER RIVERA VERA		11/10/2016
	LUZ ELENA MORALES MALAVER		11/10/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Avenida 6N No. 50N – 58 en la ciudad de Cali - Valle			

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Mediante **Resolución No. 20141200031977 del veintidós (22) de abril de dos mil catorce (2014)**, se autorizó el cambio de la razón social de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SAN JUANITO SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, identificada con NIT. **900.576.718-6**, por **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, (Folios 126-128).

De la solicitud.

Que la señora **TATIANA BOTERO CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **48.575.327**, actuando como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, identificada con **NIT. 900.576.718-6,** mediante documentación radicada con **No. 2015-330-010805-2 del diez (10) de julio de dos mil quince (2015)**, solicitó ante esta Entidad la renovación de la licencia de funcionamiento de la sociedad mencionada, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con utilización de armas de fuego, sin armas y medio tecnológico. Respecto al servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación autorizado mediante **Resolución No. 20141200017887 de cinco (5) de marzo de dos mil catorce (2014)**, no fue solicitado para la renovación del mismo.

Con base en la información soportada y allegada, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como lo ha señalado la Corte Constitucional, en el marco de su línea jurisprudencial sobre las limitaciones a la libertad económica, el permiso, la licencia y toda autorización administrativa, configuran situaciones jurídicas de restricción o condicionamiento de libertades, en el ámbito de la intervención del Estado. En efecto: "*Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, un permiso es una "[l]licencia o consentimiento para hacer o decir algo". Conforme a esta definición, la jurisprudencia constitucional ha entendido que en materia de intervención del Estado en la economía, el término "permiso" hace referencia al condicionamiento del ejercicio de cierta actividad (i) a la comprobación previa de que el empresario cumple con ciertas condiciones objetivas del servicio que va a prestar o del bien que va a distribuir*[1]*, (ii) seguida de una decisión administrativa que reconoce tal hecho y faculta al empresario para desarrollar su actividad. A este grupo pertenecen, por ejemplo, las licencias de funcionamiento, ambientales, sanitarias y urbanísticas. //*Su carácter *"previo" se justifica en la obligación del Estado de prevenir actuaciones con un alto potencial de afectación de los derechos fundamentales de otras personas"* (sentencia C-263 de 2011).

De conformidad con el artículo 333 de la Constitución, "*La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley… La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación*". En tal sentido puede afirmarse que existe reserva legal para el establecimiento de los requisitos y condiciones de restricción a la iniciativa privada y a la libertad de empresa, en cuanto que el Estado no puede exigir requisitos o permisos para su ejercicio, que no estén consagrados en la ley, o autorizados por ésta. Se trata de una actividad que solo puede limitarse o condicionarse al cumplimiento de requisitos

[1] Ver sentencia C-1078 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	GLORIA DEL PILAR AYA VARGAS		11/10/2016
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO		11/10/2016
	JAVIER RIVERA VERA		11/10/2016
	LUZ ELENA MORALES MALAVER		11/10/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Avenida 6N No. 50N – 58 en la ciudad de Cali - Valle			

inspirados en la defensa del interés social, el ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

Sobre los alcances de esta disposición, la Corte Constitucional ha decantado su jurisprudencia, en varios los pronunciamientos que en lo pertinente al caso se debe traer a colación.

En la sentencia C-524 de 1995, la Corte expresó: *"[El] Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (...)"*.

En sentencia C-228 de 2010, al repasar su línea jurisprudencial, en la materia, sostiene que:

"*No obstante, conforme se indicó en precedencia, la Constitución establece cláusulas expresas que limitan el ejercicio de la libertad económica, en el sentido y ámbitos antes explicados, al interés general y la responsabilidad social, de forma que lo haga compatible con la protección de los bienes y valores constitucionales cuyo desarrollo confiere la Carta a las operaciones de mercado.*

Esta limitación se comprende, entonces, desde una doble perspectiva. En primer término, la necesidad de hacer compatible la iniciativa privada con los intereses de la sociedad implica que los agentes de mercado autor restrinjan sus actividades en el mercado, con el fin de evitar que un uso abusivo de las libertades constitucionales impidan el goce efectivo de los derechos vinculados con dichos bienes valores. De otro lado, los límites a la libertad económica justifican la intervención estatal en el mercado, de modo que el Estado esté habilitado para ejercer "labores de regulación, vigilancia y control, a través de una serie de instrumentos de intervención con los cuales se controlan y limitan los abusos y deficiencias del mercado. Dicha intervención es mucho más intensa precisamente cuando se abre la posibilidad de que a la prestación de los servicios públicos concurran los particulares."[2]

No obstante, tampoco resulta acertado concluir que el Estado puede intervenir en la economía de cualquier modo, bajo el argumento de cumplir con las finalidades antes planteadas. En contrario, la jurisprudencia de esta Corporación[3] ha previsto que esa intervención será compatible con los preceptos que dispongan la intervención del Estado en el mercado solo resultarán acordes con la Carta Política cuando esta *"i) necesariamente debe llevarse a cabo por ministerio de la ley; ii) no puede afectar el núcleo esencial de la libertad de empresa; iii) debe obedecer a motivos adecuados y*

[2] *Ibídem.*
[3] *Cfr.* Corte Constitucional, sentencia C-615/02, (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra).

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	GLORIA DEL PILAR AYA VARGAS		11/10/2016
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO		11/10/2016
	JAVIER RIVERA VERA		11/10/2016
	LUZ ELENA MORALES MALAVER		11/10/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Avenida 6N No. 50N – 58 en la ciudad de Cali - Valle			

suficientes que justifiquen la limitación de la referida garantía;[4] *iv) debe obedecer al principio de solidaridad*[5]*; y v) debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.*[6] "

Así mismo en sentencia C-263 de 2011, la Corte Constitucional, luego de hacer un repaso de su jurisprudencia, sobre los instrumentos de intervención en la actividad económica de los particulares, señala que:

"Ahora bien, la intervención del Estado en la economía se lleva a cabo con la concurrencia de las ramas del poder público. En primer lugar, en virtud de los principios democrático y pro libértate, la definición de los elementos básicos de las limitaciones de las libertades económicas corresponde exclusivamente al Legislador, es decir, es una materia sujeta a reserva de ley, de ahí que el artículo 333 de la Constitución prevé que para el ejercicio de las libertades económicas "nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley" y que "la ley delimitará el alcance de la libertad económica".[7] *(...) En segundo lugar, por mandato del artículo 189-11 superior, el Ejecutivo puede intervenir en la regulación de la economía en ejercicio de sus potestades reglamentaria y de inspección, vigilancia y control.8 Sin embargo, su participación debe sujetarse a la ley, es decir, ni el reglamento ni las labores de inspección, vigilancia y control pueden ser una fuente autónoma de obligaciones..."* (Subrayado fuera de texto).

Los condicionamientos y comprobaciones previas que soportan la intervención en la autorización o licencia para el ejercicio de las actividades, la exigencia requisitos objetivos para la prestación de los servicios públicos en el desarrollo concurrente de la iniciativa privada y de la libertad de empresa, así como las prohibiciones que se establezcan como barreras de acceso a la respectiva actividad o sector, son materias que por virtud de las normas constitucionales citadas, están sujetas a la reserva de ley en cuanto que la definición de los elementos básicos de las limitaciones solo las puede imponer el Legislador, so pena de quebrantar el postulado constitucional conforme al cual *"nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley"* y que *"la ley delimitará el alcance de la libertad económica"*.

Adicionalmente, se trata de una reserva legal que no obra pura y simplemente, sino que está sometida, según la línea jurisprudencial enunciada, a respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada, a obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señaladas en la Constitución, y a responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En relación a lo que ha de entenderse como el núcleo esencial de la libertad involucrada, la propia Corte se ha ocupado en señalar que: "*La definición de cuál es el "núcleo esencial" de las libertades económicas no es una tarea sencilla; en materia de libertad de empresa, entre otros contenidos, se pueden mencionar los siguientes: (i) el derecho a un tratamiento igual y no discriminatorio entre empresarios o competidores que se hallan en la misma posición9; (ii) el derecho a concurrir al mercado o retirarse; (iii) la libertad de organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos*

[4] Corte Constitucional. Sentencia T-291 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes.
[5] Corte Constitucional. Sentencia T-240 de 1993. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
[6] Corte Constitucional Sentencia C-398 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.
[7] Ver sentencias C-415 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa; entre otras.
[8] Ver sentencia C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa
[9] Ver sentencias T-291 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	GLORIA DEL PILAR AYA VARGAS		11/10/2016
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO		11/10/2016
	JAVIER RIVERA VERA		11/10/2016
	LUZ ELENA MORALES MALAVER		11/10/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Avenida 6N No. 50N – 58 en la ciudad de Cali - Valle			

de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión10; (iv) el derecho a la libre iniciativa privada; (v) el derecho a la creación de establecimientos de comercio con el cumplimiento de los requisitos que exija la ley; y (vi) el derecho a recibir un beneficio económico razonable." (C-263 de 2011).

Por otra parte y en relación con los alcances del artículo 84 de la Constitución, puede enfatizarse en el criterio del constituyente de garantizar la eficacia de las libertades y derechos que derivan o se desarrollan en actividades que por virtud de la propia Constitución se deben someter a la intervención del Estado, mediante la exigencia de requisitos, permisos o licencias, de tal manera que los procedimientos o trámites necesarios para su previa obtención, se ciñan a los requisitos que de modo taxativo y restrictivo haya previsto el legislador en concordancia con lo ya señalado respecto del artículo 333 de la Carta. Así en sentencia T-460 de 1992, la Corte tiene la siguiente concepción:

"*El artículo 83 dispone que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual* ***se presumirá en todas las gestiones*** *que aquellos adelanten ante estas", mientras el 84 es perentorio en señalar que "cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio", principio refrendado en el artículo 333, relativo a la actividad económica y a la iniciativa privada, para cuyo ejercicio "nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos sin autorización de la ley"* (negrilla y subraya original del texto)

De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, ***aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley****. De tal modo que el servidor público que formule exigencias adicionales a las que han sido legalmente establecidas, vulnera abiertamente la Constitución e incurre en abuso y extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones*" (negrilla y subraya fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia C-572 de 1997 sostuvo que la seguridad es un servicio público primario y como tal, está sometido al régimen jurídico que fija la ley: "*Como servicio público, la seguridad está sometida al régimen jurídico que fije la ley (inciso segundo del artículo 365 citado). Y también por serlo, puede ser prestada por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por los particulares, como lo dispone la misma norma. Es la propia ley la que, al reglamentar este servicio, determina quién y cómo lo debe prestar.*"

[10] Ver la sentencia C-524 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz. La Corte expresó en esta oportunidad: "[El] Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., **pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión**, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (...)" (negrilla fuera de texto).

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	GLORIA DEL PILAR AYA VARGAS		11/10/2016
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO		11/10/2016
	JAVIER RIVERA VERA		11/10/2016
	LUZ ELENA MORALES MALAVER		11/10/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Avenida 6N No. 50N – 58 en la ciudad de Cali - Valle			

Así las cosas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es la entidad encargada de expedir, renovar, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento de las empresas que desarrollan o prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada, y como autoridad que ejerce la inspección, control y vigilancia sobre estas empresas en un sector que configura la prestación de un servicio público primario, debe obrar con estricta sujeción a la regulación que en desarrollo de los parámetros contemplados en los citados artículos 84 y 333 de la Constitución, ha desarrollado el legislador, particularmente, en el Decreto Ley 356 de 1994.

No obstante, lo anterior por la naturaleza de los servicios, los permisos de estado se deciden con base en la facultad discrecional.

Al respecto, es oportuno señalar que el Consejo de Estado ha manifestado sobre la facultad discrecional lo siguiente: *La administración adopta sus decisiones en ejercicio de facultades más o menos regladas, o más o menos discrecionales: En el primer evento la administración debe decidir de determinada manera, es decir, sin mucha posibilidad de elección. Por el contrario, para hacer uso de su poder discrecional, la Constitución Política, la ley o los reglamentos le dejan un margen de libertad para actuar en un sentido o en otro,* ***siempre y cuando se respeten los límites contenidos en el marco normativo que le confiere tal facultad****. Esas fronteras, por lo general, atienden a dos condiciones:* ***de un lado, la competencia*** *que debe detentar la autoridad para proferir esta clase de decisiones y, del otro,* ***el fin perseguido, representado por el servicio público****." (Las negrillas y subrayas no son del texto original)"*[11] ".

Es a partir de dichas pautas y criterios constitucionales, que se acaban de analizar y esbozar y que se refieren a la perspectiva constitucional que rige el otorgamiento de licencias y permisos y con fundamento en la ley, como procederá esta Superintendencia a verificar el cumplimiento de las condiciones de renovación de licencias solicitadas, según lo dispuesto de manera estricta y taxativa, en el decreto ley 356 de 1994, decreto 071 de 2002, decreto 2187 de 2001 y Decreto 3222 de 2002.

Del informe general de la sociedad vigilada.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que, para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, allega información para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades a través del radicado **No. 2015-330-010805-2 de diez (10) de julio de dos mil quince (2015).** Siendo en todo caso, información considerable para realizar para realizar una valoración integral de los medios, elementos y equipos licenciados con los que se viene prestando el servicio y del estado general de la empresa con información de detalle de tipo financiera administrativa y operativa como claramente lo determina el Decreto Ley 356 de 1994; sin embargo en aras de realizar un pronunciamiento de fondo

[11] Consejo de Estado. Sentencia con Radicado 25000-23-24-000-2006-00169-01 del 24 de mayo de 2012

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	GLORIA DEL PILAR AYA VARGAS		11/10/2016
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO		11/10/2016
	JAVIER RIVERA VERA		11/10/2016
	LUZ ELENA MORALES MALAVER		11/10/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Avenida 6N No. 50N – 58 en la ciudad de Cali - Valle			

sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas, se procederá a emitir decisión en los siguientes términos:

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán **mantener y acreditar** los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que el **Decreto 71 de 2002, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional**, establece las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada, así: *"**Artículo 3°. Relación mínima de patrimonio**. A partir de la vigencia del presente decreto establécese como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos. **Artículo 4°. Composición del patrimonio**. La composición del patrimonio será tal que garantice el principio de proporcionalidad entre éste y el capital social suscrito y pagado para lo cual se establece un 20% como mínimo de capital del total del patrimonio."*

Se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Existen prácticas contables que permiten un manejo inadecuado de las cuentas que integran el patrimonio con lo cual se crea un alto riesgo en la estabilidad económica de la empresa considerada individualmente y del sector en general.

Que existen formas de registro contable que alteran los índices de solvencia de las empresas, con lo cual se causa un riesgo antes los usuarios y ante los terceros acreedores.

El artículo 21 del Decreto 2649 de 1993 en concordancia con el Decreto 71 de 2002, establece que los estados financieros de propósito general, son aquellos que se preparan al cierre de un periodo, con el fin de ser conocidos por usuarios indeterminados, con el objeto de satisfacer el interés común del público en evaluar la capacidad de la empresa, para generar flujos favorables de fondos; dichos estados financieros, son caracterizados por su concisión, claridad, neutralidad y fácil consulta, dentro de estos estados de propósito general se encuentran los básicos y los consolidados.

Que a su vez el artículo 22 de la citada norma establece que los estados financieros básicos son 5: (i) El balance general (ii) El estado de resultados (iii) El estado de cambios en el patrimonio, (iv) El estado de cambios en la situación financiera, (v) El estado de flujos de efectivo.

Que los estados financieros de una empresa, constituyen el documento contable, que evidencia la real situación financiera de la misma, por eso su objetivo principal no es otro que permitir a terceros o como en este caso a los entes de control respectivos, informarse sobre la situación patrimonial de la misma en un periodo determinado.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	GLORIA DEL PILAR AYA VARGAS		11/10/2016
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO		11/10/2016
	JAVIER RIVERA VERA		11/10/2016
	LUZ ELENA MORALES MALAVER		11/10/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Avenida 6N No. 50N – 58 en la ciudad de Cali - Valle			

Que se hace indispensable, que los estados financieros sean útiles, veraces, comprensibles, **comparables, confiables** y verificables, toda vez, que como ya se mencionó, estos reflejan entre otros la solvencia y liquidez de la empresa, y le permiten a quien los interpreta, evaluar con claridad y certeza la situación económica, ejerciendo por quien corresponde un control real sobre la empresa. Es así como todo balance, debe ser elaborado con fundamento en la información de los movimientos contables registrados en los libros oficiales de la empresa; que respaldan los comprobantes y soportes de los periodos certificados y en el caso de las empresas de vigilancia deben ajustarse a las directrices consagradas en el Decreto 71 de 2002.

Que conforme al memorando interno **No. 20161200085423 del veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016),** visible a (folios 473 a 476), se concluye:

> *...De acuerdo con los Estados Financieros consolidados y comparativo de los años 2013 y 2014 presentados, para la renovación de la licencia de funcionamiento, certificados por el Representante Legal* ***TATIANA BOTERO CRUZ*** *identificado con la cedula de ciudadanía* ***No. 48.575.327*** *y la Contadora Pública con Tarjeta Profesional* ***188984-T,*** *y certificado con antecedentes disciplinarios expedido por la* ***Junta Central de Contadores,*** *en cumplimiento al* ***artículo 10 de la Ley 43 de 1990 y artículos 57 y 58 del Decreto 2649 de 1993,*** *se presume que estos Balances se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas contables y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera a la fecha de corte del balance, salvo prueba en contrario, por lo tanto la empresa de vigilancia y seguridad privada* ***denominada SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA****, identificada* ***NIT:900.576.718-6****, muestra el cumplimiento con las cuantías mínimas del patrimonio y capital social establecidas en el* ***Decreto 71 de 2002****; visibles a folios:* ***172 a 183, y 410****.*

De las tarifas del servicio.

El Decreto 4950 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional, fija las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las empresas y/o cooperativas de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, la cual, de conformidad con el Complemento Informe Ejecutivo Contable y Financiero ya señalado (folio 473) *"certificó ingresos operacionales por valor de* ***$ 1.053.832.000.oo****, según información financiera con corte a 31 de diciembre de 2014 por concepto de la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada actividad desarrollada en cumplimiento de su objeto social,* ***visible a folio 177****; el cual comparado con el año 2013, présenta un aumento del* ***100%."***

Asimismo, verificada la relación de usuarios allegada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA,** y teniendo en cuenta el informe Ejecutivo Contable y Financiero (folio 475 reverso) se concluye que: *"...Una vez verificada la información suministrada por la empresa a esta Entidad se evidencia que la empresa no aporto copia de los Contratos de vigilancia, cuenta Auxiliar de Ingresos*

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	GLORIA DEL PILAR AYA VARGAS		11/10/2016
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO		11/10/2016
	JAVIER RIVERA VERA		11/10/2016
	LUZ ELENA MORALES MALAVER		11/10/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Avenida 6N No. 50N – 58 en la ciudad de Cali - Valle			

Operacionales y Facturas, por lo tanto no se pudo establecer el cumplimiento de las tarifas mínimas, ya que la empresa no aporto la información solicitada…"

Cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

La citada norma establece que, para efectos de la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, se deben adjuntar, entre otros, "*el comprobante de aportes a un fondo de cesantías*".

Sobre el particular en el Complemento Informe Ejecutivo Contable y Financiero **No. 20161200085423 del veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016),** (folios 473 a 476), se consignó lo siguiente:

*"…La empresa **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA**., identificada con NIT: 900.576.718-6, acreditó el pasivo laboral el pago de las Cesantías de Ley a los trabajadores, allegando los soportes respectivos dirigidos a los Fondos Nacional del Ahorro y Porvenir del periodo 2014, cancelado el 13 de febrero de 2015, más las liquidaciones finales con los pagos de las cesantías a trabajadores que se retiraron durante el mes de diciembre evidenciando el pago por este concepto, contra lo certificado en los Estados Financieros de este periodo, visible a folios 195 a 206…"*

Del cumplimiento del artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994.

Dispone el artículo en comento que "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán enviar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, antes del 30 de abril de cada año los estados financieros del año inmediatamente anterior, certificado por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal.*".

En tal sentido, los servicios de vigilancia y seguridad deben presentar los Estados Financieros a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior, los cuales incluirán: Balance General, Estado de Resultados, Notas a los Estados Financieros, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de cambios en la situación financiera, Estado de Flujo de efectivo y balance comparativo de los dos últimos años, debidamente firmados por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal, de quienes se deberá adjuntar fotocopia de la tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

Sobre el particular, en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero **No. 20161200085423 del veintiséis (26) de septiembre de dos mil dieciséis (2016),** (folio 337 reverso), se consignó lo siguiente:

*"…Se verificó la información revelada a través de la Página Web de la Entidad en cumplimiento a la norma contra la presentación de los Estados Financieros consolidados y comp0arados de los periodos 2013 – 2014, las notas respectivas de forma desagregada como lo indica el Decreto 2649 de 1993, y se observó que la empresa no reposa dicha información en nuestra base de datos **del periodo causado 2014.**"* (Folio 473 reverso).

Resolución No. 20161200078477 de 11-10-2016

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	GLORIA DEL PILAR AYA VARGAS		11/10/2016
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO		11/10/2016
	JAVIER RIVERA VERA		11/10/2016
	LUZ ELENA MORALES MALAVER		11/10/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Avenida 6N No. 50N – 58 en la ciudad de Cali - Valle			

Certificación de Cámara de Comercio.

Oponibilidad a terceros.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Código de Comercio, "*el registro mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad. El registro mercantil será público. Cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias de los mismos.*".

Por consiguiente, el Registro Mercantil como una instancia legal que deben efectuar todas las sociedades comerciales, establecimientos de comercio, sucursales o agencias, que ejerzan actividades comerciales, y la cual debe ser renovada anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, promoviendo el cumplimiento de las obligaciones legales y una vez realizada la consulta del **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL de la Cámara de Comercio de Cali - Valle** a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES, de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, se evidenció que la empresa en mención tiene renovada su matrícula mercantil para el año 2016, como consta a folio 458, de esta manera, se encuentra acreditada públicamente la calidad de sociedad comercial, bajo la razón social identificada, su composición societaria identificada, y sus actuaciones registradas a la fecha en el certificado de Cámara de Comercio, los cuales son de carácter público y oponible a terceros.

Del capital, los socios y la sociedad.

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cali, a través del registro único Empresarial y Social –RUES- en la fecha, correspondiente a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, se evidenció que la composición societaria está conformada de esta manera:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GALVEZ CC. 16.368.517	1.620	$1.000.000	$ 1.620.000.000
EDGAR ALBERTO PAEZ ANGEL CC. 18.495.433	380	$1.000.000	$ 380.000.000
TOTAL	2.000	$1.000.000	$2.000.000.000

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.*"

Resolución No. 20161200078477 de 11-10-2016

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	GLORIA DEL PILAR AYA VARGAS		11/10/2016
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO		11/10/2016
	JAVIER RIVERA VERA		11/10/2016
	LUZ ELENA MORALES MALAVER		11/10/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Avenida 6N No. 50N – 58 en la ciudad de Cali - Valle			

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que *"...las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad".*

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cali, consultada a través del registro Único Empresarial y Social - RUES- en la fecha, de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, (folios 467-469) se constató el siguiente objeto principal:

> *"...La sociedad tendrá como objeto principal la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada protección a bienes muebles e inmuebles: a personas naturales o jurídicas, en las modalidades de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías para operar con armas, sin armas de fuego y medio tecnológicos (SIC) tales como centrales de monitoreo y alarmas, circuitos cerrados, equipos de visión o escucha remotos, equipos de detección, controles de acceso perímetros y similares y todos aquellos establecimientos, en el art. 53 del Decreto Ley 356 de 1994, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad: la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto social mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad, así mismo como cualquier actividad lícita a desarrollar en Colombia. Lo anterior previamente autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada..."*

Sin embargo, es preciso resaltar que una vez verificado el objeto social establecido por la sociedad **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, contiene ingredientes propios de las actividades de las empresas inscritas en el registro conforme lo señalan los artículos 52 a 59 del Decreto Ley 356 de 1994, por lo que, al tenor de lo netamente establecido en el artículo 8 del Decreto Ley antes mencionado, la vigilada deberá ajustar su objeto en la medida que corresponda a la prestación exclusiva del servicio de vigilancia y seguridad privada, salvo el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.

Verificación artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que el artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994, establece: "*Socios. Los socios de las empresas de vigilancia y de seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana.*"

En ese sentido, se observa que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, se encuentra conformada en su composición societaria por el señor **GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GALVEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 16.368.517 y el señor **EDGAR ALBERTO PAEZ ANGEL,** identificado con cédula de ciudadanía 18.495.433, personas naturales y de nacionalidad colombiana, (folio 468 reverso).

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	GLORIA DEL PILAR AYA VARGAS		11/10/2016
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO		11/10/2016
	JAVIER RIVERA VERA		11/10/2016
	LUZ ELENA MORALES MALAVER		11/10/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Avenida 6N No. 50N – 58 en la ciudad de Cali - Valle			

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

De la representación legal.

El artículo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad "*tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes*", quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

En este sentido dispone el artículo 833 del Código de Comercio: *"Los negocios jurídicos propuestos o concluidos por el representante en nombre del representado, dentro del límite de sus poderes, producirán directamente efectos en relación con éste"*

Cabe resaltar que el Representante Legal Principal, es la persona autorizada por la persona jurídica para representarla ante las diferentes entidades, administrar sus bienes y cumplir ciertos deberes legales y estatutarios. Para el ejercicio de las funciones ante terceros (Oponibilidad) debe estar previamente registrado ante la autoridad competente.

Asimismo, será el Representante Legal Suplente la persona que, ante la ausencia del principal, se encuentra autorizada por la persona jurídica para representarla ante las diferentes entidades, administrar sus bienes y cumplir ciertos deberes legales y estatutarios. En igual sentido que el principal, para el ejercicio de sus funciones ante terceros debe estar previamente registrado ante la autoridad competente (Oponibilidad).

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- en la fecha, (folios 467-469), de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, está representada legalmente por la señora **TATIANA BOTERO CRUZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 48.575.327 como Representante Legal (Gerente) y la señora **MARTHA RUTH OCAMPO CASTAÑEDA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.955.245 como Representante Legal Suplente (Subgerente).

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que *"...la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente."*

La Corte Constitucional en **Sentencia SU458/12** de veintiuno (21) de junio de dos mil doce (2012), expuso:

> *"En segundo lugar, se profirió el Decreto Ley 019 de 2012 (sobre supresión de regulaciones y trámites) en el cual se suprimió el documento certificado judicial, y se creó un mecanismo de consulta en línea de los antecedentes judiciales. Se transcriben los artículos pertinentes:*
>
> ***"ARTÍCULO 93. Supresión del Certificado Judicial.** A partir de la vigencia del presente Decreto-Ley, suprímase el documento certificado judicial. En consecuencia,*

ninguna persona está obligada a presentar un documento que certifique sus antecedentes judiciales para trámites con entidades de derecho público o privado.

ARTÍCULO 94. Consulta en línea de los Antecedentes Judiciales. *Las entidades públicas o los particulares que requieran conocer los antecedentes judiciales de cualquier persona nacional o extranjera podrán consultarlos en línea en los registros de las bases de datos a que se refiere el artículo siguiente.*

Para tal efecto, el Ministerio de Defensa Nacional -Policía Nacional responsable de la custodia de la información judicial de los ciudadanos implementará un mecanismo de consulta en línea que garantice el derecho al acceso a la información sobre los antecedentes judiciales que allí reposen, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento.

En todo caso, la administración de registros delictivos se sujetará a las normas contenidas en la Ley General Estatutaria de Protección de Datos Personales."

Para tal efecto, previo requerimiento, obra constancia de Antecedentes Dijín y Fiscalía, correspondiente al **Oficio de Respuesta No. 20167600081343 de diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciséis (2016),** (folio 472), con el cual se acredita la verificación de antecedentes.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada, exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del paz y salvo por concepto de multa y conceptos ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 4° del Decreto 2187 de 2001 en concordancia con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, estableció que, para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, los servicios de vigilancia y seguridad privada, las empresas deberán estar a **PAZ y SALVO** con la Entidad por concepto de multas y demás conceptos.

En tal sentido, La Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió el Memorando No. 20163200048543 del dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016), (folio 435-436), certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, se encuentra a **PAZ y SALVO** por concepto de multas y contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, emitió los memorandos Nos. 20167200089833 del tres 03 de octubre de 2016 (folio 477) mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD**

PRIVADA LTDA., no registra proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez examinada la Póliza **N° 45-02-1000558** de la Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO**, aportada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, y la que se encuentra en el aplicativo de reporte de novedades de los vigilados RENOVA, se evidenció que está vigente hasta el 18 de enero de 2017, pero la misma no se encuentra ajustada con los SMLMV para el año 2016 conforme al artículo 1° del Decreto 2552 de 30 de diciembre de 2015 expedido por el Ministerio de Trabajo, además contempla amparos adicionales, violando las disposiciones antes enunciadas, (visible a folio 461).

De la obligación de mantener actualizada la información a la autoridad.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto Ley 356 de 1994, el cual señala que, es obligatorio que: "(...) *los servicios de vigilancia y seguridad privada deben llevar un registro actualizado y comunicar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, las novedades que presenten en materia personal, armamento, equipo y demás medios utilizados, así como la relación de usuarios, indicando razón-social y dirección.*"

Se evidenció que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, actualizó de manera parcial el aplicativo del REPORTE DE NOVEDADES DE LOS VIGILADOS – RENOVA en la página web de la Supervigilancia con la información a fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016), como consta en folios 437-457.

Del personal operativo acreditado.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada que tengan autorizada y vigente una licencia de funcionamiento proferida por parte de la Superintendencia de Vigilancia y

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	GLORIA DEL PILAR AYA VARGAS		11/10/2016
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO		11/10/2016
	JAVIER RIVERA VERA		11/10/2016
	LUZ ELENA MORALES MALAVER		11/10/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Avenida 6N No. 50N – 58 en la ciudad de Cali - Valle			

Seguridad Privada, deberán acreditar el personal operativo en vigilancia y seguridad privada, en cumplimiento del artículo 103 del Decreto 19 de 2012 y las Circulares 003 y 011 de 2012 y 225 de 2014.

Los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán aplicar estrictamente los procesos de selección establecidos y mantener capacitado y entrenado a su personal en una escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada que cuente con licencia de funcionamiento en los términos de la normatividad vigente.

En caso que el servicio de vigilancia y seguridad privada titular de una licencia de funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, no proceda a registrar a su personal operativo, cada vez que ingrese o retire el mismo, no podrá prestar servicios de vigilancia y seguridad privada. De este modo, incurrirá en las sanciones administrativas a que haya lugar según lo dispuesto por el Decreto Ley 356 de 1994 y la Resolución 2946 del 29 de abril de 2010, régimen sancionatorio de la Entidad.

Una vez revisada la documentación allegada dentro de la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento, referente al personal operativo encargado de prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada de la empresa **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, se evidencia que cuenta con ciento diecisiete (117) vigilantes, siete (07) supervisores, ochenta y nueve (89) escoltas, seis (06) coordinadores y seis (06) operadores medio tecnológico; sin embargo, en el sistema de **ACREDITACION DE PERSONAL OPERATIVO – APO**, a fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016), la empresa cuenta con el siguiente personal operativo acreditado: ciento ochenta y siete (187) vigilantes, ciento treinta y siete (137) escoltas, trece (13) supervisores y siete (07) operadores de medios tecnológicos, y en proceso de acreditación cuenta con un (01) vigilante y un (1) escolta. (folio 457).

Del cumplimiento de la Ley 828 de 2003 - Control a la evasión del Sistema de Seguridad Social.

El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece:

> "***Empresas de vigilancia privada***, *las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación. Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994,* ***que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada****, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. Conforme el parágrafo del artículo 13 del Decreto 356, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, requerirá en forma trimestral el cumplimiento de los pagos a la Seguridad Social, remitiendo copia de esta información a la Superintendencia Nacional de Salud para efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° numeral 25 literal a) del Decreto-ley 1259 de 1994" (Negrilla y subrayado fuera del texto)*

La empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.,** a través de su representante legal, allegó en medio magnético (CD) copias de las planillas de pago de seguridad social, correspondiente al mes de junio de 2015, visible a folios 230-239.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	GLORIA DEL PILAR AYA VARGAS		11/10/2016
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO		11/10/2016
	JAVIER RIVERA VERA		11/10/2016
	LUZ ELENA MORALES MALAVER		11/10/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Avenida 6N No. 50N – 58 en la ciudad de Cali - Valle			

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

A su turno, una vez revisado el aplicativo del REPORTE DE NOVEDADES DE LOS VIGILADOS – RENOVA a fecha quince (15) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se evidencia que la empresa **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.,** no ha reportado en debida forma en la página web el segundo, tercero y cuarto trimestre del año 2015, (fls. 452-454).

Del cumplimiento del Decreto 2355 de 2006.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto.*".

Por su parte según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "*proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.*".

A su turno, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero, literal d) subliteral k) de la Resolución N° 20161000044697 del 24 de junio de 2016, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad privada delego la sustanciación de los actos definitivos y de trámite en el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada como lo es *"(...) Emitir conceptos previos ante el Departamento Control Comercio de Armas Municiones y Explosivos sobre las solicitudes de compra, adquisición, cesión y revalidación para porte o tenencia de armas y municiones que presten los servicios de vigilancia y seguridad privada, con relación a las normas que regulan la materia."*

La empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, allega certificación por el **JEFE DEPARTAMENTO CONTROL COMERCIO DE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS,** donde registra ochenta y cuatro (84) armas a fecha primero (1) de junio de dos mil quince (2015), (folios 44-47).

Igualmente, una vez revisado el aplicativo del REPORTE DE NOVEDADES DE LOS VIGILADOS – RENOVA a fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016) se evidencia que la empresa **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.,** reporta ciento treinta y dos (132) armas, lo cual no guarda relación con lo aportado en la documentación, folio 445.

Del examen de aptitud psicofísica.

La Ley 1539 de junio 26 de 2012, dispuso que *"Las personas naturales que sean vinculadas o que al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, estén vinculadas a los servicios de vigilancia y seguridad privada (vigilantes, escoltas y supervisores) y que deban portar o tener armas de fuego, deberán obtener el certificado*

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	GLORIA DEL PILAR AYA VARGAS		11/10/2016
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO		11/10/2016
	JAVIER RIVERA VERA		11/10/2016
	LUZ ELENA MORALES MALAVER		11/10/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Avenida 6N No. 50N – 58 en la ciudad de Cali - Valle			

de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego, el que debe expedirse con base en los parámetros establecidos en el literal d) del artículo 11 de la Ley 1119 de 2006, por una institución especializada registrada y certificada ante autoridad respectiva y con los estándares de ley".

A su vez el artículo 4 de la Ley 1539 de 2012, señala que con el fin de ejercer los respectivos controles y adelantar las actuaciones administrativas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, contará con acceso a la base de datos de los certificados de aptitud psicofísica expedidos por las Instituciones Especializadas registradas y certificadas por la autoridad respectiva.

La Corte Constitucional explicó que el certificado de aptitud psicofísica para el porte de armas de fuego de personas que laboran en actividades de vigilancia y seguridad privada (escoltas, vigilantes, supervisores), pretende dar fe de la idoneidad de un civil para el desarrollo de su labor, lo cual supone una garantía no solamente para el trabajador sino para la comunidad que se beneficia del servicio." (Sentencia C-460/13).

Consultada la información suministrada por OLIMPIA, Entidad autorizada para llevar los registros del personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada que se ha practicado los exámenes psicofísicos para el porte de armas, se observó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, no figura personal que practicara y aprobara el examen de aptitud psicofísica, por lo tanto, se enviará a la Delegatura para el Control para lo de su competencia.

De las modalidades y medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, *"los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.".*

Por su parte, el artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, contiene las modalidades en que podrán autorizarse los servicios de vigilancia y seguridad privada.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, que refiere a las Modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, como:

"(...)

1. *Vigilancia fija. Es la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas o bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado.*

2. *Vigilancia móvil. Es la que se presta a través de vigilantes móviles o cualquier otro medio, con el objeto de dar protección personal, bines muebles o inmuebles en un área o sector delimitado.*

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	GLORIA DEL PILAR AYA VARGAS		11/10/2016
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO		11/10/2016
	JAVIER RIVERA VERA		11/10/2016
	LUZ ELENA MORALES MALAVER		11/10/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Avenida 6N No. 50N – 58 en la ciudad de Cali - Valle			

3. *Escolta. Es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego, o de servicios de vigilancia y seguridad privada no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento. (...)"*

Conforme a lo previsto en el artículo 6º del Decreto ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

De los medios.

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en el artículo 5° del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada autorizar al medio armado, medio tecnológico y medio canino a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Que, para la renovación de licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, solicitó autorización para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, en las modalidades de: **vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con utilización de armas de fuego y sin armas.** Lo cual, consta en formulario de solicitud, (folios 10 -11).

Del medio tecnológico.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autorizar los medios tecnológicos o materiales para el desarrollo de las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada promover la utilización o empleo de medios tecnológicos en las actividades de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 2187 de 2001, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, aporta con su solicitud mediante el formulario FOR-PE-1100-007 hace la descripción de los equipos con los que prestará sus servicios:

IDENTIFICACION DEL EQUIPO	REFERENCIA
DETECTOR DE METALES	Garrett MOD. 1165180
DETECTOR DE METALES	Garrett MOD. 3003B1

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	GLORIA DEL PILAR AYA VARGAS		11/10/2016
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO		11/10/2016
	JAVIER RIVERA VERA		11/10/2016
	LUZ ELENA MORALES MALAVER		11/10/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Avenida 6N No. 50N – 58 en la ciudad de Cali - Valle			

Del servicio conexo de Asesoría, Consultoría, Investigación.

Que el artículo 31, 32, 33 y ss. del Decreto Reglamentario 2187 de 2001, hace referencia al servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, señalando que el personal que prestara el servicio, debe estar acreditado por esta Superintendencia.

El artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1.994, establece que, para prestar los servicios de asesoría, consultoría e investigación, las personas naturales deberán obtener la credencial de asesor, consultor e investigador en seguridad privada expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el parágrafo 1º del artículo 8º del Decreto Ley 356 de 1.994, establece que las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada podrán prestar servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.

Que el servicio de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada será prestado por los señores identificados en la siguiente relación, quienes se encuentran acreditados como consultores en seguridad privada, según autorizaciones emitidas por esta Entidad mediante su respectivo acto administrativo.

Para tal efecto, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, mediante **Resolución No. 20141200017887 de cinco (5) de marzo de dos mil catorce (2014),** notificada el diecinueve (19) de marzo de catorce (2014), le fue autorizado servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

Mediante solicitud de la presente renovación con radicado **No. 2015-330-010805-2 del diez (10) de julio de dos mil quince (2015)**, no solicitó renovación de dicho servicio, ni aportó el listado de personal idóneo para la prestación del servicio de asesoría, consultoría e investigación, (folios 122-125).

Del cumplimiento del Decreto 3222 de 2002.

En el marco del Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 3222 de 2002, por el cual se crean las **Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana**, cuyo objeto principal es que los servicios de vigilancia y seguridad privada, suministren información ágil, oportuna y veraz a la Policía Nacional, como contribución a la seguridad ciudadana.

A folios 22 y 471, obra certificación expedida por el **JEFE ÁREA PREVENCIÓN Y COORDINACIÓN DE LA RED DE APOYO Y SOLIDARIDAD CIUDADANA DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI**, en la que se señala que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, se encuentra vinculada a la respectiva **RED DE APOYO** con un cumplimiento del 100%.

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

El domicilio principal, deberá contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994, artículos 5° y 6° del Decreto 2187 de 2001.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una*

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	GLORIA DEL PILAR AYA VARGAS		11/10/2016
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO		11/10/2016
	JAVIER RIVERA VERA		11/10/2016
	LUZ ELENA MORALES MALAVER		11/10/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Avenida 6N No. 50N – 58 en la ciudad de Cali - Valle			

nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)".

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que *"las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio"* (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 6 del Decreto 2187 de 2001 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Así las cosas, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, fue autorizada mediante la **Resolución N° 20131200056547 de once (11) de septiembre de dos mil trece (2013)**, designado como domicilio principal la **Avenida 6 Norte No. 50N – 58** de la ciudad de **Cali - Valle.** Esta es la misma dirección que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal (folio 430) y en el aplicativo RENOVA (folio 438).

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública, la convivencia pacífica y en mérito de lo expuesto, procederá a despachar **favorablemente** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada de a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, identificada con **NIT. 900.576.718-6**, por el término de cuatro (4) años con domicilio principal en la ciudad de Cali – Valle en la Avenida 6N No. 50N – 58, para operar en las **modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas, sin armas y medio tecnológico** de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	GLORIA DEL PILAR AYA VARGAS		11/10/2016
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO		11/10/2016
	JAVIER RIVERA VERA		11/10/2016
	LUZ ELENA MORALES MALAVER		11/10/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Avenida 6N No. 50N – 58 en la ciudad de Cali - Valle			

ARTICULO SEGUNDO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, identificada con **NIT. 900.576.718-6**, sólo podrá prestar el servicio con medio tecnológico a través de los siguientes equipos:

IDENTIFICACION DEL EQUIPO	REFERENCIA
DETECTOR DE METALES	Garrett MOD. 1165180
DETECTOR DE METALES	Garrett MOD. 3003B1

ARTICULO TERCERO: Registrar en las bases de datos de la Entidad a la señora **TATIANA BOTERO CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 48.575.327 como Representante Legal (Gerente) y la señora **MARTHA RUTH OCAMPO CASTAÑEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.955.245 como Representante Legal Suplente (Subgerente), de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, identificada con **NIT. 900.576.718-6**.

ARTICULO CUARTO: El capital y la composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, identificada con **NIT. 900.576.718-6**, estarán conformados de la siguiente manera:

SOCIOS	No. CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GALVEZ CC. 16.368.517	1.620	$1.000.000	$ 1.620.000.000
EDGAR ALBERTO PAEZ ANGEL CC. 18.495.433	380	$1.000.000	$ 380.000.000
TOTAL	2.000	$1.000.000	$2.000.000.000

ARTICULO QUINTO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, identificada con **NIT. 900.576.718-6,** deberá reportar oportunamente en el aplicativo RENOVA los pagos correspondientes a parafiscales cada trimestre del año, conforme a lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 104 del Decreto Ley 356 de 1994.

ARTÌCULO SEXTO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, identificada con **NIT. 900.576.718-6**, conforme a lo expuesto en la parte motiva, deberá allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo bajo apremio de inicio de proceso sancionatorio los siguientes documentos:

a. Certificación de modificación de póliza de responsabilidad civil extracontractual debidamente actualizada con los SMLMV para el año 2016 conforme con el artículo 1° del Decreto 2552 de 30 de diciembre de 2015 expedido por el Ministerio de Trabajo, en cumplimiento al numeral 2 del artículo 11 del Decreto ley 356 de 1994 y la inclusión expresa y exclusiva del riesgo asegurable por uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada.
b. La adecuación del objeto social, para que se ajuste a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.
c. La ficha completa con archivo fotográfico a color, de los uniformes, distintivos e identificaciones usados para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	GLORIA DEL PILAR AYA VARGAS		11/10/2016
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO		11/10/2016
	JAVIER RIVERA VERA		11/10/2016
	LUZ ELENA MORALES MALAVER		11/10/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Avenida 6N No. 50N – 58 en la ciudad de Cali - Valle			

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

SGS

privada, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1979 de 2001 y la Resolución 510 de 2004.

PARÁGRAFO: Igualmente deberá ingresar a la Página web de la entidad: http://www.supervigilancia.gov.co/ - Aplicativo RENOVA y realizar la debida actualización de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Sin perjuicio de lo anterior, remitir la presente actuación a la Delegatura para el Control para que inicie las acciones administrativas correspondientes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **TATIANA BOTERO CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **48.575.327**, actuando como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, identificada con **NIT. 900.576.718-6**, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C., a los

CARLOS ALFONSO MAYORGA PRIETO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada

Resolución No. 20161200078477 de 11-10-2016

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	GLORIA DEL PILAR AYA VARGAS		11/10/2016
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO		11/10/2016
	JAVIER RIVERA VERA		11/10/2016
	LUZ ELENA MORALES MALAVER		11/10/2016
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Avenida 6N No. 50N – 58 en la ciudad de Cali - Valle			

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA | TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy 08/11/2016 siendo las: 1:29:07 p.m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: 20161200078477 de fecha: 11/10/2016

Razón Social: **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA**

A: TATIANA BOTERO CRUZ

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 48.575.327

En su calidad de: Representante Legal [X]

Apoderado []

Persona Natural []

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI [X] NO []

Firma Notificado:

Direccion Fisica: Av. 6 Norte No 50N-58 B/ la flora.

Direccion Electronica gerencia@jsseguridadprivada.com.co

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envié las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador: ANA JOAQUINA CORREALES Firma:

Recurso presentado en []

108
193

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

EJECUTORÍA

La Secretaría General de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, hace constar que:

la Resolución Nº 20161200078477

de fecha 11/10/2016

Surtidos los tramites de notificación determinados en los artículos 67, 68, 69 del Código de procedimiento administrativo quedó debidamente ejecutoriada y en firme la fecha:

09 NOV 2016

CARLOS MANUEL PEÑA IRAGORRI
Secretario General

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

SGS SGS

Por la cual se resuelve solicitud de autorización del servicio conexo de consultoría, asesoría e investigación en seguridad a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÒN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E).

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, Decreto 1070 de 2015 y Resolución No. 20161000044697 de 2016 y,

C O N S I D E R A N D O

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*"

Que según lo dispuesto artículo 1 literal d sub-literal B, de la resolución No. 20161000044697 de 2016, corresponde al Grupo de permisos de estado empresariales emitir ***"Autorización o ampliación de modalidad de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada respecto de los cuales le sea aplicable."*** lo anterior bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con (empresas de vigilancia y seguridad privada y empresas transportadoras de valores) en cualquiera de sus modalidades y medios.

ANTECEDENTES.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante Resolución **No. 20161200078477 del 11 de octubre de 2016** renovó la licencia de funcionamiento por el

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SEBASTIAN FELIPE BERNAL GUTIERREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA 6 N No. 50 N 58 DE LA CIUDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA	

Identificador zyAQ EDLH 8tvO I7bO HDwY RbHn sGY= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

término de cuatro (04) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** con **NIT. 900.576.718-6,** para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas, sin armas y medio tecnológico de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994."

De la solicitud.

Que el señor **MARCELO NEIRA ESTRADA**, con cedula de ciudadanía **No. 75.082.333** actuando como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** con **NIT. 900.576.718-6** mediante escrito radicado **No. 20190003662 del 09 de enero de 2019** solicitó autorización para la ampliación de la licencia al servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, aportando documentación para tal efecto.

En ese orden, allegó Acta de Junta de Socios No. 22 del 10 de abril de 2018, donde los socios del servicio vigilado aprobaron la solicitud de la ampliación de la licencia al servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada.

Que revisada el Acta de Junta de Socios aportada por la vigilada se evidencia que la misma fue tomada del libro de actas de junta de socios y que esta se encuentra registrada en Cámara de Comercio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 y siguientes del Código de Comercio.

Del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, "*Las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en los términos de este artículo, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría o investigación en seguridad.*"(Subrayado fuera de texto).

En ese orden, los artículos 2.6.1.1.3.3.21 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 se refieren a los servicios de asesoría, consultoría o investigación en seguridad privada y señala los requisitos de acreditación del personal que desarrolle estas actividades.

Por su parte el artículo 60 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Las personas naturales o jurídicas que pretenden prestar servicios de asesoría, consultoría, investigación en seguridad (...) deberán obtener licencia de funcionamiento o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*"

Verificada la documentación relacionada en la solicitud para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, el vigilado señaló la persona que prestará el servicio, la cual la siguiente cuenta con **acreditación vigente** por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así:

Nombre	No Resolución	CREDENCIAL	TÉRMINO
ADRIANA MILENA CARDONA SANTAMARIA C.C 38.601.725	20184440049057 DEL 20 DE JUNIO DE 2018	CONSULTORA	CINCO (5) AÑOS

De la competencia del grupo de permisos de estado empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que según lo dispuesto artículo 1 literal d sub-literal B, de la resolución No. 20161000044697 de 2016, corresponde al Grupo de Permisos de Estado empresariales emitir *"Autorización*

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SEBASTIAN FELIPE BERNAL GUTIERREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA 6 N No. 50 N 58 DE LA CIUDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA	

Identificador zyAQ EDLH 8tvO i7bO HDwY RbHn sGY= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación respecto de los cuales le sea aplicable.";

Que la Delegatura para la Operación en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente considera pertinente autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** con **NIT. 900.576.718-6** la ampliación de la licencia de funcionamiento para prestar el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E),

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la ampliación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** con **NIT. 900.576.718-6** por el mismo término y condiciones establecidas en la renovación de la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación será prestado únicamente a través de la siguiente persona:

NOMBRE	No. RESOLUCIÓN	CREDENCIAL	TÉRMINO
ADRIANA MILENA CARDONA SANTAMARIA C.C 38.601.725	20184440049057 del 20 de junio de 2018	CONSULTORA	CINCO (5) AÑOS

PARAGRÁFO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** con **NIT. 900.576.718-6** podrá prestar el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada a través de otras personas que esta Entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **MARCELO NEIRA ESTRADA**, con cedula de ciudadanía **No. 75.082.333**, en su calidad de Representante Legal del servicio vigilado, o a quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los artículos 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: ANGELA POVEDA CABEZAS
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION 1 2 G 23 E
Fecha firma: 05/04/2019

Resolución No. 20194100034297

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SEBASTIAN FELIPE BERNAL GUTIERREZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA 6 N No. 50 N 58 DE LA CIUDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA	

Identificador zyAQ EDLH 8tyO i7bO HDwY RbHn sGY= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Radicado No. 20194100142871
10/05/2019

NOTIFICACION POR AVISO

La Secretaria General de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada envia la presente notificación por aviso de acuerdo al Articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo, del acto administrativo:

Número: 20194100034297 **de fecha:** 05/04/2019 **correspondiente a:**

Razón Social o persona natural:

MARCELO NEIRA ESTRADA

Dirección y ciudad:

Avenida 6 N No. 50 N 58
Cali – Valle Del Cauca

Acto administrativo expedido por *La Superintendente Delegada Para La Operaciòn De Los Servicios De Vigilancia Y Seguridad Privada (E),* contra el que procede el recurso de reposición ante esta misma Delegada para la Operación y en subsidio el recurso de apelación ante *El Superintendente De Vigilancia Y Seguridad Privada*, en los términos previstos en los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso.

Manifestándole que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Finalmente, le informo que para la presentación de los recursos se deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y para interponerlos, deberá acercarse a la sede de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ubicada en la Calle 24a No. 59 – 42 Torre 4 piso 3 de la ciudad de Bogotá, en el horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua.

Con toda atención,

Firmado digitalmente: CARLOS PEÑA IRAGORRI
SECRETARIO GENERAL CODIGO 1 2 1 GRADO 22
Dependencia: OTROS - 2 ANOS - TOKEN FISICO Fecha firma: 10/05/2019 7:37:02

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SAMUEL ANDRES CORTES CARDOZO
Revisado para firma por	EDWIN ALFREDO LÒPEZ RIVEROS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Identificador W0dS 9GHs 9PI9 0mE+ I6M3 RxvL PWE=
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/Sedet/r

Por la cual se resuelve solicitud de **APERTURA DE AGENCIA** en la Ciudad de **CARTAGENA – BOLIVAR** a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA con NIT. 900.576.718-6.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

De la competencia de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006,

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*"

Que según lo dispuesto artículo 1 literal d sub-literal F, de la resolución No. 20161000044697 de 2016, es trasversal a todos los servicios emitir ***"Autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada."*** lo anterior bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con (empresas de vigilancia y

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GINNA INES GONZALEZ SANCHEZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR:AVENIDA 6 N 50 N - 58 CALI – VALLE DEL CAUCA	

Identificador 89nC CP0a hRfy Y+wF c+Ol 0yCY 8WM=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

seguridad privada y empresas transportadoras de valores) en cualquiera de sus modalidades y medios.

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante Resolución **No. 20161200078477 del 11 de octubre de 2016** renovó la licencia de funcionamiento por el término de cuatro (04) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** con **NIT. 900.576.718-6,** para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas, sin armas y medio tecnológico de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

De la Solicitud.

Que el señor **MARCELO NEIRA ESTRADA**, con cedula de ciudadanía **No. 75.082.333** actuando como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** con **NIT. 900.576.718-6**, mediante radicado **20190200612 del 20 de agosto de 2019**, solicitó autorización para la apertura de una agencia en la ciudad de **CARTAGENA – BOLIVAR** la cual quedara ubicada en la **Transversal 54 No. 30 – 729 Local 05 Centro Comercial PLAZA COLON.** Aportando documentación para tal efecto.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibidem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*".

En ese sentido, fue allegada acta de junta de socios **No. 024 del 06 de junio de 2018** donde los socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** con **NIT. 900.576.718-6** aprobaron la apertura de una agencia en la ciudad de **CARTAGENA – BOLIVAR**, así mismo fue allegado video de las instalaciones en medio electrónico.

Que revisada el Acta de Junta de Socios aportada por la vigilada se evidencia que la misma fue tomada del libro de actas de junta de socios y que esta se encuentra registrada en Cámara de Comercio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 y siguientes del Código de Comercio.

De la apertura de sucursales y agencias.

Que, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal.

De las Instalaciones.

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el artículo 16 que ***"Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y***

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GINNA INES GONZALEZ SANCHEZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR:AVENIDA 6 N 50 N - 58 CALI – VALLE DEL CAUCA	

Identificador 89nC CP0a hRfy v+wF o+Ol 0yCY 8WM=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. *Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)".* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo, dada la actividad especial, los bienes jurídicos a proteger y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo a lo anterior la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA con NIT. 900.576.718-6**, se procedió a verificar el video aportado de la agencia en la ciudad de **CARTAGENA – BOLIVAR,** donde envió material probatorio de las instalaciones para acreditar su estado actual; una vez revisado el respectivo video aportado, se tiene que se pudo observar el plano general de ubicación, y dirección donde pretende funcionar la sucursal aquí solicitada. Así mismo se pudo determinar la exclusividad de las instalaciones y su conformidad con la normativa vigente, es dable concluir que las instalaciones son aptas para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y Decreto 1070 de 2015, y demás normativa vigente.

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales "f" y "g" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*" y "*aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*".

En consecuencia, la Delegatura para la Operación en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, consideró pertinente determinar que las instalaciones **SON APTAS** y aprobar a la empresa de vigilancia y seguridad **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** con **NIT. 900.576.718-6,** la apertura de una agencia en la ciudad de **CARTAGENA – BOLIVAR**.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** con **NIT. 900.576.718-6,** la apertura de una agencia en la ciudad de **CARTAGENA – BOLIVAR en la Transversal 54 No. 30 – 729 Local 05 Centro Comercial PLAZA COLON,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Resolución

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GINNA INES GONZALEZ SANCHEZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR:AVENIDA 6 N 50 N - 58 CALI – VALLE DEL CAUCA	

Identificador 89nC CP0a hRfy v+wF c+Ol 0yCY 8WM=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

PARÁGRAFO: REGISTRAR al señor **MARCELO NEIRA ESTRADA,** con cedula de ciudadanía **No. 75.082.333**, en calidad de administrador de la agencia aquí autorizada y respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** con **NIT. 900.576.718-6**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **MARCELO NEIRA ESTRADA**, con cedula de ciudadanía **No. 75.082.333**, en calidad de representante legal de la empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** con **NIT. 900.576.718-6.**

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO
Fecha firma: 12/12/2019 16:45:11 GMT-05:00

Identificador 89nC CP0a hPfy v+wF c+Ol 0yCY 8WM=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GINNA INES GONZALEZ SANCHEZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR:AVENIDA 6 N 50 N - 58 CALI – VALLE DEL CAUCA	

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Hoy **9/01/2020** siendo las: 3:51:48 p. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: **20194100117077** de fecha: 12/12/2019

Razón Social: **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA**

A: **LUIS ALEJANDRO GONZALEZ DUQUE**

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **79.490.567**

En su calidad de:

Representante Legal	
Apoderado	
Persona	
Autorizado	X

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI [] NO []

Firma Notificado: _____

Direccion Fisica: _____

Direccion Electronica _____

Nombre Notificador: ANGELICA SALAME Firma: _____

Recurso presentado en []

Por la cual se resuelve la solicitud de apertura de una agencia en la ciudad de **MANIZALES - CALDAS** a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** con **NIT No. 900.576.718-6**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2355 de 2006, Decreto Ley 356 de 1994, Resolución No. 20161000044697 de 2016 y

C O N S I D E R A N D O

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que, según lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución No. 2013100054447 del 02 de septiembre de 2013, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado, bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con empresas de vigilancia y seguridad privada en cualquiera de sus modalidades y medios.

Que, conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*"

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GINNA INES GONZALEZ SANCHEZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA 6N # 50 N - 58 , DE LA CIUDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA	

Identificador Wfu8 87bv JKoE +vOC gY3P UwcF L8E=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Que según lo dispuesto artículo 1 literal d sub-literal F, de la resolución No. 20161000044697 de 2016, es trasversal a todos los servicios emitir ***"Autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada."*** lo anterior bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con (empresas de vigilancia y seguridad privada y empresas transportadoras de valores) en cualquiera de sus modalidades y medios.

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante Resolución **No. 20161200078477 del 11 de octubre de 2016** renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (04) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** con **NIT. 900.576.718-6**, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas, sin armas y medio tecnológico, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

De la Solicitud

Que el señor **MARCELO NEIRA ESTRADA**, con cedula de ciudadanía **No.75.082.333**, en calidad de representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** con **NIT. 900.576.718-6**, mediante radicado **20190200582** del 20 de agosto de 2019, solicitó autorización para la apertura de una agencia en la ciudad **MANIZALES - CALDAS** la cual quedara ubicada en la **Calle 48 No. 28C - 31.** Aportando documentación para tal efecto.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*".

No obstante, vista el "Acta de Junta de Socios No.**23** del 01 de abril de 2019", con la cual la sociedad aprobó la apertura de una sucursal en la ciudad de **MANIZALES - CALDAS en la Calle 48 No. 28C – 31,** cumple con las formalidades señaladas en la normativa señalada cumpliendo de esta forma con el requisito legal establecido en el artículo 26, y siguientes del Código de Comercio.

De la apertura de sucursales y agencias.

Que, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal.

De las instalaciones.

El Decreto 356 de 1994 establece en el "***Artículo 16.- Instalaciones. Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo***

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GINNA INES GONZALEZ SANCHEZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA 6N # 50 N - 58 , DE LA CIUDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA	

Identificador Wfu8 87bv JKoE +vOC gY3P UvcF L8E=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. *Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)".*

El Decreto 1070 de 2015 dispone "***Artículo 2.6.1.1.3.1.5. Instalaciones.*** *Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad." (...)*

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo a lo anterior la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** con **NIT. 900.576.718-6**, al efectuar la solicitud de apertura de una agencia en la ciudad de **MANIZALES - CALDAS**, envió material probatorio de las instalaciones para acreditar, una vez revisado el respectivo video aportado se pudo observar el plano general de ubicación, fachada completa y dirección donde se encuentra ubicado el inmueble

Finalmente se pudo determinar la exclusividad de las instalaciones y su conformidad con la normativa vigente, es dable concluir que las instalaciones **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y demás normativa vigente.

De la competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales "f" y "g" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho de la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*" y "*aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*".

En consecuencia, la Delegatura para la Operación en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente **AUTORIZAR** a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** con **NIT. 900.576.718-6** la apertura de una agencia en la ciudad de **MANIZALES - CALDAS** la cual quedara ubicada **en la Calle 48 No. 28C – 31**, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** con **NIT. 900.576.718-6**, la apertura de una agencia ubicada en la **Calle 48 No. 28C – 31**de la ciudad de **MANIZALES - CALDAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GINNA INES GONZALEZ SANCHEZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA 6N # 50 N - 58 , DE LA CIUDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA	

Identificador Wfu8 87bv JKoE +vOC gY3P UwcF L8E=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

PARÁGRAFO: REGISTRAR al señor **MARCELO NEIRA ESTRADA,** con cedula de ciudadanía **No. 75.082.333**, en calidad de administrador de la agencia aquí autorizada de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** con **NIT. 900.576.718-6**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **MARCELO NEIRA ESTRADA,** con cedula de ciudadanía **No. 75.082.333**, en calidad de Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** con **NIT. 900576718 - 6,** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIF
D

Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO
Fecha firma: 12/12/2019 16:30:40 GMT-05:00

Identificador Wlu8 87bv JKoE +vOC gY3P UwcF L8E=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GINNA INES GONZALEZ SANCHEZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA 6N # 50 N - 58 , DE LA CIUDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA	

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Hoy **9/01/2020** siendo las: 3:37:17 p. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: **20194100117017** de fecha: 12/12/2019

Razón Social: **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA**

A: **LUIS ALEJANDRO GONZALEZ DUQUE**

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **79.490.567**

En su calidad de:

Representante Legal	
Apoderado	
Persona	
Autorizado	X

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI [] NO []

Firma Notificado: _____

Direccion Fisica: _____

Direccion Electronica _____

Nombre Notificador: ANGELICA SALAME Firma: _____

Recurso presentado en []

Por la cual se resuelve la solicitud de apertura de una agencia en la ciudad de **MEDELLIN - ANTIOQUIA** a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** con **NIT No. 900.576.718-6**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2355 de 2006, Decreto Ley 356 de 1994, Resolución No. 20161000044697 de 2016 y

C O N S I D E R A N D O:

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que, según lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución No. 2013100054447 del 02 de septiembre de 2013, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado, bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con empresas de vigilancia y seguridad privada en cualquiera de sus modalidades y medios.

Que, conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*"

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GINNA INES GONZALEZ SANCHEZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA 6 N No. 50 N 58 , DE LA CIUDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA	

Identificador UqcT WWai Ustz /bW+ o/+e jjWU c1o=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Que según lo dispuesto artículo 1 literal d sub-literal F, de la resolución No. 20161000044697 de 2016, es trasversal a todos los servicios emitir ***"Autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada."*** lo anterior bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con (empresas de vigilancia y seguridad privada y empresas transportadoras de valores) en cualquiera de sus modalidades y medios.

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante Resolución **No. 20161200078477 del 11 de octubre de 2016** renovó la licencia de funcionamiento por el término de cinco (04) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** con **NIT. 900.576.718-6**, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas, sin armas y medio tecnológico, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

De la Solicitud

Que el señor **MARCELO NEIRA ESTRADA**, con cedula de ciudadanía N**o.75.082.333**, en calidad de representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** con **NIT. 900.576.718-6**, mediante radicado **20190200642** del 20 de agosto de 2019, solicitó autorización para la apertura de una agencia en la ciudad de **MEDELLIN - ANTIOQUIA en la Carrera 66B No. 31 – 16 en el Barrio Belén.** Aportando documentación para tal efecto.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de* registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios".

No obstante, vista el "Acta de Junta de Socios No.**29** del 30 de enero de 2019", con la cual la sociedad aprobó la apertura de una sucursal en la ciudad de **MEDELLIN - ANTIOQUIA en la Carrera 66B No. 31 – 16 en el Barrio Belén,** se evidencia que ha sido tomada del libro de actas de junta de socios, y está registrada en la Cámara de Comercio respectiva, de conformidad con lo establecido en la normativa señalada, de esta forma cumple con el requisito legal establecido en el artículo 26, y siguientes del Código de Comercio, (**El sello de Cámara de Comercio debe ser legible)**

De la apertura de sucursales y agencias.

Que, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las Empresas de Vigilancia y Seguridad Privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GINNA INES GONZALEZ SANCHEZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA 6 N No. 50 N 58 , DE LA CIUDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA	

Identificador UqoT WWai Ustz /bW+ o/+e jWU c1o=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

De las instalaciones.

El Decreto 356 de 1994 establece en el "***Artículo 16.- Instalaciones. Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada****. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (…)".*

El Decreto 1070 de 2015 dispone "***Artículo 2.6.1.1.3.1.5. Instalaciones.*** *Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad." (…)*

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo a lo anterior la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** con **NIT. 900.576.718-6**, al efectuar la solicitud de apertura de una agencia en la ciudad de **MEDELLIN - ANTIOQUIA**, envió material probatorio de las instalaciones para acreditar su estado actual; una vez revisado el respectivo video aportado se pudo observar el plano general de ubicación, fachada completa y dirección donde se encuentra ubicado el inmueble, sin embargo no se evidencia el depósito del armamento (armerillo) que por su ubicación y características, brinde las medidas de seguridad suficientes y necesarias al armamento y municiones, así las cosas la vigilada deberá proceder a sanear dicha situación de conformidad con el resuelve del presente acto administrativo.

Finalmente, se pudo determinar que las instalaciones **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 1070 de 2015 y demás normativa vigente.

De la competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales "f" y "g" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho de la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*" y "*aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*".

En consecuencia, la Delegatura para la Operación en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente **AUTORIZAR** a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** con **NIT. 900.576.718-6**, la apertura de una agencia en la ciudad de **MEDELLIN - ANTIOQUIA en la Carrera 66B No. 31 – 16 en el Barrio Belén**, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GINNA INES GONZALEZ SANCHEZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA 6 N No. 50 N 58 , DE LA CIUDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA	

Identificador UqcT WWai Ustz /bW+ o/+e jjWU c1o=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** con **NIT. 900.576.718-6**, la apertura de una agencia la cual quedara ubicada en la **Carrera 66B No. 31 – 16 en el Barrio Belén** de la ciudad de **MEDELLIN - ANTIOQUIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: REGISTRAR al señor **MARCELO NEIRA ESTRADA,** con cedula de ciudadanía **No. 75.082.333**, en calidad de administrador de la agencia aquí autorizada de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** con **NIT. 900.576.718-6**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** con **NIT. 900.576.718-6,** deberá remitir video secuencial de la agencia aquí autorizada en la que se evidencie el depósito de armamento (armerillo) so pena de revocar el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor **MARCELO NEIRA ESTRADA,** con cedula de ciudadanía **No. 75.082.333**, en calidad de Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** con **NIT. 900576718 - 6,** de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO

Fecha firma: 12/12/2019 16:30:38 GMT-05:00

Identificador UqcT WWai Ustz /bW+ o/+e jjWU c1o=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20194100117027

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GINNA INES GONZALEZ SANCHEZ
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA 6 N No. 50 N 58 , DE LA CIUDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA	

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Hoy **9/01/2020** siendo las: 4:02:25 p. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: **20194100117027** de fecha: 12/12/2019

Razón Social: **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA**

A: **LUIS ALEJANDRO GONZALEZ DUQUE**

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **79.490.567**

En su calidad de:

Representante Legal	
Apoderado	
Persona	
Autorizado	X

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI [] NO []

Firma Notificado: _____

Direccion Fisica: _____

Direccion Electronica _____

Nombre Notificador: ANGELICA SALAME Firma: _____

Recurso presentado en []

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

SGS SGS

Por la cual se resuelve la inclusión de otros equipos para la prestación del servicio con medios tecnológicos de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2355 de 2006, Decreto Ley 356 de 1994, Resolución No. 20161000044697 de 2016 y

CONSIDERANDO

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

En virtud de lo establecido en el Artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que, conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*"

Identificador GSF0 sG4K 4Vqy 7uKk F/w5 S8/2 FPw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que el Decreto 1070 de 2015, por tratarse de un decreto compilatorio de normas reglamentarias preexistentes, las mismas no requieren de consulta previa alguna, dado que las normas fuente cumplieron al momento de su expedición con las regulaciones vigentes sobre la materia.

Antecedentes.

Que mediante Resolución No. 20161200078477 del 11 de octubre de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada renovó licencia de funcionamiento para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.** Identificada con **NIT. 900.576.718-6** por el término de cuatro (04) años, con domicilio principal en la ciudad de Cali - Valle, para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego y medio tecnológico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la solicitud

El señor **MARCELO NEIRA ESTRADA** identificado con cédula de ciudadanía No 75.082.333 en calidad de representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**, mediante escrito radicado No. 20180129372 del 12 de junio de 2018 solicitó autorización de "ampliación de medios tecnológicos" aportando documentación para el efecto.

De acuerdo a lo anterior la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se permite informarle que se toma la solicitud como una inclusión de otros equipos tecnológicos, ya que con resolución No. 20161200078477 del 11 de octubre de 2016 [como ya se anotó], esta Superintendencia autorizo la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a través del medio tecnológico a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

En ese orden, allegó acta de reunión extraordinaria socios No 22 del 10 de abril de 2018, donde los socios del servicio vigilado aprobaron la "ampliación del medio tecnológico".

Del Medio Tecnológico.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autorizar los medios tecnológicos o materiales para el desarrollo de las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

El artículo 2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Identificador GSF0 sG4K 4VqV 7uKk F/w5 S8/2 FPw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Los equipos cuya autorización se solicita son:

Nº	Identificación del equipo	Referencia	Características
1	AT2-GR Control de Rondas Active Track	319259	* Dispositivos resistentes al agua y el polvo, índice de protección IP67, *Señalización en caso de que el dispositivo tenga la carga de batería baja, *Reporte ante intentos de apertura y sabotaje del dispositivo, *Autonomía de 24 horas y 48 horas del dispositivo ActiveTrack y ActiveGuard respectivamente.
2	Panel de alarma 1832 v4.2	70008274	*8 zonas en el panel. Hasta 32 zonas cableadas. Hasta 32 zonas inalámbricas. *2 salidas PGM: expandibles a 14 (PC5204, PC5208). *4 particiones. *Memoria de 500 eventos. *Programación por plantillas. *72 códigos de usuario. *Admite hasta 8 teclados supervisados con una zona de teclado, cada uno soporta teclados sin cables WT5500 con transceptor TR5164-433. NOTA: este panel viene compuesto por diferentes dispositivos entre ellos, sensor de movimiento, magnético liviano, magnético pesado, detector de humo, botones de pánico.
3	Transmisor GPRS LX20	443865	*Transmisión GPRS en protocolo TCP con encriptación AES, *Control del canal de comunicación permanetemente, *05 entrada y 02 salidas auxiliares, Envio de notificacion SMS, Memoria de eventos,
4	DVR HICKVISION Turbo HD DS 7200	C03438319	*Detección de rostros, *Detección de desenfoque, *Cruce de plano virtual, *Detección de intrusiones, *Detección de cambio de escena.
5	Cámara Bullet Turbo HD720p Hikvision DS-2CE16C0T-IR	DP5799635	*Cámara de video análoga Turbo HD, *1/4" CMOS escaneo progresivo,

Identificador GSF0 sG4K 4Vqv 7uKk F/w5 S8/2 FPw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

			*HD 720p Turbo 1280x720, *Cuerpo metálico para exteriores con certificación IP66, *Hasta 20 metros con IR a 0.01 Lux, *Reducción de ruido digital (DNR), *Smart IR.
6	Cerradura Cripto Pro	TB110B1.07	*Clave Aleatoria (Códigos Dinámicos), *Apertura Remota, *Control De Cierre y Aperturas, *Claves de Emergencia en Caso de fallas de comunicación, *Apertura Dual (Dos Usuarios Para Apertura De Emergencia), *Manager De Reseteo No Requiere Sincronización, *Batería De Litio Recargable Duración 2 Años, *Instalación Desplazada Mayor Seguridad, *Auditoría, *Software, *Temporizador - Programación de Calendario (Reemplaza Reloj Triple Cronométrico).
7	KronosNET.esp	7011	Visualización de reporte de las alarmas
8	iVMS 4200 V2.4 - 20150902	N/A	*Puede administrar hasta 1024 dispositivos / cámaras, *Puede administrar hasta 256 DVR´s / NVR´s, *Soporta hasta 4 monitores (64 cámaras simultaneas). *Soporta equipos locales y remotos (P2P ó DDNS). *Soporta audio de 2 vias *Soporta configuracion local y remota en dispositivos epcom y HIKVISION.
9	MicroServer Gen8 SERVER	ILOMX2420007N	*Posibilidad de elección de distintos procesadores Intel®, incluidos los Xeon® E3-1200 v6, Core® i3 y Pentium®, *Hasta 64 GB de memoria TruDDR4 a 2400 MHz, *Hasta 8 bahías de 3,5" , 16 de 2,5" o 4 de 3,5" + 8 de 2,5", *Admite SSD M.2 interno, *RAID por software estándar; RAID

Identificador GSF0 sG4K 4Vqv 7uKk F/w5 S8/2 FPw= (Validó ...definidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

aportó los manuales de los equipos a utilizar y allegó certificaciones donde se acredita la idoneidad del personal que manejaría los equipos.

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura Para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que según lo dispuesto en el artículo 1, literal D, subliteral D de la Resolución No. 2016000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado Empresariales, bajo la supervisión y coordinación del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, autorización de inclusión de equipos de los servicios que tengan autorizados el medio tecnológico y de las empresas inscritas en el registro de importación, comercialización, instalación y fabricación de equipos de vigilancia y seguridad privada.

La Delegatura para la Operación en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, consideró pertinente autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, la inclusión de otros equipos como medios tecnológicos, de acuerdo con la normativa vigente.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la inclusión de otros equipos para la prestación del servicio con medios tecnológicos de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.** Identificada con **NIT. 900.576.718-6** por el mismo término y condiciones establecidas en la renovación de la licencia de funcionamiento y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRÁFO: Sin perjuicio de lo anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** identificada con **NIT. 900.576.718-6** podrá prestar el servicio a través de otros equipos tecnológicos que esta Entidad, mediante el acto administrativo correspondiente, autorice de manera posterior.

ARTÍCULO SEGUNDO: No Autorizar la inclusión del equipo individualizado en el anexo de medio tecnológico como "*Phantom 4 Pro Pro*" para la prestación del servicio con medios tecnológicos de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** identificada con **NIT. 900.576.718-6**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **MARCELO NEIRA ESTRADA** identificado con cédula de ciudadanía No 75.082.333 en calidad de representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE

Identificador GSF0 sG4K 4Vqv 7uKk F/w5 S8/2 FPw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente: ANGELA POVEDA CABEZAS
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION 1 2 G 23 E
Fecha firma: 30/11/2018

Identificador: GSFO sG4K 4Vqv 7uKk F/w5 S8/2 FPw= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	LUIS DANIEL GOMEZ OSORIO
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.*"

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicado No. 20190285022 del 25 de noviembre de 2019 la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** solicitó la prórroga de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20161200078477 del 11 de octubre de 2016 concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cuatro (04) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA,** identificada con **NIT. 900.576.718-6,** con domicilio principal en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego y medio tecnológico de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No. 20161200078477 del 11 de octubre de 2016 quedó en firme el **09 de noviembre de 2016.**

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** identificada con **NIT. 900.576.718-6,** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: **AVENIDA 6N No. 50N – 58, CALI – VALLE DEL CAUCA**	

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR-GDO-330-010
Fecha aprobación: 19/01/2019
Versión: 13

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

ISO 9001 SGS

Identificador ELGY yxZA R5Lr IdRM SDg4 89Ap 0pp=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

decir hasta el **09 de noviembre de 2026**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **JENNIFER ZORRILLA HOMES** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.130.674.423** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** identificada con **NIT. 900.576.718-6,** o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Identificador ELGY yxZA R5Lr IdRM SDg4 89Ap 0po=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 26/02/2020 7:53:56 GMT-05:00

Resolución No. 20204100009027

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ
Revisado para firma por	RODRIGO REAL GUERRERO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: **AVENIDA 6N No. 50N – 58, CALI – VALLE DEL CAUCA**	

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy 27/02/2020 siendo las: 1:06:31 p. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: **20204100009027** de fecha: **26/02/2020**

Razón Social: **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA**

A: **JENNIFER ZORRILLA HOMES**

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **1.130.674.423**

En su calidad de: Representante Legal [X]

Apoderado []

Persona Natural []

Autorizado []

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI [] NO []

Firma Notificado:

Direccion Fisica: AV 6 N+ # 30 N 58

Direccion Electronica representantelegal@sjsp.com.co

El artículo 56 de la Ley 1437 de 1804, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envié las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador: DEISY JIMENEZ Firma:

Recurso presentado en []

Por la cual se resuelve solicitud de cambio de dirección del domicilio principal a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E)

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

De la competencia de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994*."

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20161200078477 del 11 de octubre de 2016** renovó la licencia de funcionamiento por el término de cuatro (04) años [prorrogada a 10 años mediante Resolución No. **20204100009027 del 26 de febrero de 2020** conforme al artículo 84 del Decreto 2106 de 2019] a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA,** identificada con **NIT. 900.576.718-6**, con domicilio principal autorizado en la avenida 6N

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABRIEL EDUARDO SÁNCHEZ ÁLVAREZ
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: AVENIDA 4 NORTE No. 26 NORTE - 39 DE LA CIUDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA **DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN: juridico@sjsp.com.co**	

Identificador xObp Cc6H bAQK iHih MRZY 05IU aF0=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

No. 50N - 58 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego y medio tecnológico y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad [autorizado mediante la Resolución No. 20194100034297 del 05 de abril de 2019] de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la Solicitud.

Que, a través de su representante legal, el servicio vigilado, mediante radicado **No. 2021010450 del 18 de mayo de 2021,** solicitó autorización para el cambio de dirección de la sede principal a la Avenida 4 Norte No. 26N – 39 barrio San Vicente de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, aportando documentación para tal efecto. Así mismo fue allegado video de las instalaciones en medio electrónico.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

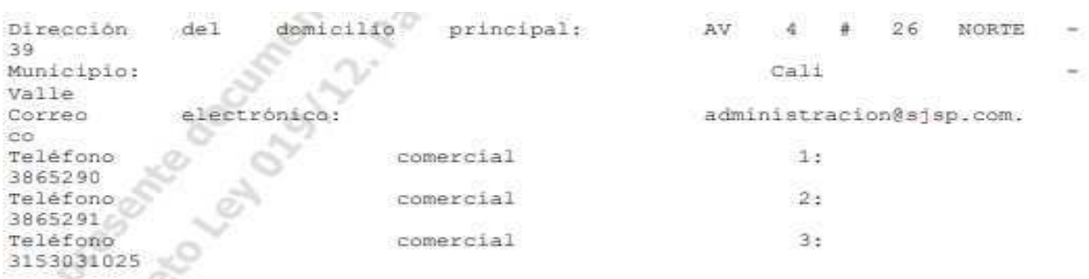
Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*".

En ese sentido, fue allegada acta de junta de socios **No. 039** del 26 de abril de 2021, la cual se ajusta a la normatividad vigente, donde los socios del servicio vigilado en reunión extraordinaria, aprobaron el cambio de dirección de la sede principal para que sea trasladada a la Avenida 4 Norte No. 26N – 39 barrio San Vicente de la ciudad de Cali – Valle del Cauca.

De los cambios de dirección y domicilio.

El artículo 86 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efecto de su aprobación.*".

En tal sentido, una vez efectuado el control de legalidad respectivo, se procedió a verificar el certificado de existencia y representación legal emitido por la cámara de comercio en el cual se evidencia que el servicio vigilado ya efectuó el registro del cambio de dirección de la sede principal tal y como se observa:


Dirección del domicilio principal: AV 4 # 26 NORTE - 39
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: administracion@sjsp.com.co
Teléfono comercial 1: 3865290
Teléfono comercial 2: 3865291
Teléfono comercial 3: 3153031025

Así las cosas, presuntamente se ha transgredido la normativa consagrada en el artículo 86 del Estatuto de Vigilancia y Seguridad privada, como quiera que previo a registrar el cambio de la dirección principal, agencia y/o sucursal se requiere que la misma sea

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABRIEL EDUARDO SÁNCHEZ ÁLVAREZ
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: AVENIDA 4 NORTE No. 26 NORTE - 39 DE LA CIUDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA **DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN: juridico@sjsp.com.co**	

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR- GDO-330-013
Fecha aprobación: 09/02/2021
Versión: 17

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Identificador xObp Cc6H bAQK iHih MRZY 05IU aF0=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

autorizada por este órgano de control, inspección y vigilancia, situación que será trasladada a la Delegatura para el Control de esta entidad para que adelante las acciones administrativas que haya lugar.

De las Instalaciones.

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el artículo 16 que *"**Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada**. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (…)"*. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (…)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo, dada la actividad especial, los bienes jurídicos a proteger y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo a lo anterior la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento envío material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones SON APTAS para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a la normativa vigente.

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales "f" y "g" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*" y "*aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*".

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente despachar favorablemente la solicitud cambio de dirección del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA**

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E),

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, Identificada con **NIT. 900.576.718-6** el cambio de

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABRIEL EDUARDO SÁNCHEZ ÁLVAREZ
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: AVENIDA 4 NORTE No. 26 NORTE - 39 DE LA CIUDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA **DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN: juridico@sjsp.com.co**	

Identificador xObp Cc6H bAQK iHih MRZY 05IU aF0=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

dirección del domicilio principal a la Avenida 4 Norte No. 26N – 39 barrio San Vicente de la ciudad de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir la presente actuación a la Delegatura para el Control, para que inicie las acciones administrativas correspondientes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOHN FREDY GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 94.506.499,** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA,** Identificada con **NIT. 900.576.718-6** o quien haga sus veces., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: NESTOR BALCAZAR ROMERO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION ENCARGADO

Fecha firma: 02/07/2021 9:36:32 GMT-05:00

Identificador xObp Cc6H bAQK iHih MRZY 05IU aF0=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20214100053407

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	GABRIEL EDUARDO SÁNCHEZ ÁLVAREZ
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A NOTIFICAR: AVENIDA 4 NORTE No. 26 NORTE - 39 DE LA CIUDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA **DIRECCIÓN ELECTRONICA DE NOTIFICACIÓN: juridico@sjsp.com.co**	

Por la cual se resuelve solicitud de cambio de dirección de la agencia de **Medellín – Antioquia,** a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E)

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

De la competencia de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIO ERNESTO PULIDO RESTREPO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRÉS BAQUERO GUTIÉRREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA 6N No. 50N – 58, CALI – VALLE DEL CAUCA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: juridico@sjsp.com.co; contacto@sjsp.com.co	

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR- GDO-330-013
Fecha aprobación: 09/02/2021
Versión: 17

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Identificador ZWaf PwaO 3xyU snU2 +y6Y iqH4 aHY=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Identificador ZWaf PwaO 3xyU snU2 +y6Y iqH4 aHY=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*"

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20161200078477 del 11 de octubre de 2016 concedió la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de cuatro (04) años [prorrogada a 10 años por medio de la Resolución No. 20204100009027 del 26 de febrero de 2020 de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019] a la empresa de vigilancia y seguridad privada SJ **SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, identificada con **NIT. 900.576.718-6,** con domicilio principal en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, y agencia en la ciudad de Medellín – Antioquia ubicada en la carrera 66B No. 31 – 16, Barrio Belén [autorizada mediante la Resolución No. 20194100117027 del 12 de diciembre de 2019] cuyo administrador es el señor MARCELO NEIRA ESTRADA identificado con cédula de ciudadanía No. 75.082.333, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego y medio tecnológico de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la Solicitud.

Que a través de su Representante Legal, el servicio vigilado, mediante radicado **No. 20200017982 del 27 de enero de 2020**, solicitó autorización para el cambio de dirección de la agencia ubicada en la carrera 66B No. 31 – 16, Barrio Belén de la ciudad de Medellín – Antioquia a la calle 33 AA No 82ª – 120 piso 1 Barrio la Castellana, de la misma ciudad, aportando documentación para tal efecto. Así mismo fue allegado video de las instalaciones en medio electrónico.

Vista la referida solicitud, la misma difiere con lo aprobado en el acta de junta socios No. 029 del 30 de enero de 2019 ya que está va dirigida como se indicó al cambio de dirección de la agencia de Medellín - Antioquia y en el acta de junta socios se aprobó la apertura de una agencia que ya tiene autorización por esta Superintendencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y en virtud de lo señalado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Identificador ZWaf PwaO 3xyU snU2 +y6Y iqH4 aHY=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 se requirió al servicio vigilado mediante correo dirigido a la dirección electrónica juridico@sjsp.com.co de fecha 13 de agosto de 2020.

Que con radicado No. 20200162822 del 10 de septiembre de 2020, el servicio vigilado aportó documentación para continuar con el trámite solicitado.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*".

En ese sentido, fue allegada acta de junta de socios **No. 034** del 8 de julio de 2020, la cual se ajusta a la normativa vigente, donde los socios del servicio vigilado, en reunión extraordinaria aprobaron el cambio de dirección de la agencia de la ciudad Medellín-Antioquia, para que sea trasladada a la **Calle 33 AA No 82ª – 120 piso1 Barrio la Castellana**.

De los cambios de dirección y domicilio.

El artículo 86 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada que requieran para su funcionamiento la aprobación de sus instalaciones, deberán informar el cambio de ubicación de las mismas para efecto de su aprobación.*".

De las Instalaciones.

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el artículo 16 que "***Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada***. *Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (…)*". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIO ERNESTO PULIDO RESTREPO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRÉS BAQUERO GUTIÉRREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA 6N No. 50N – 58, CALI – VALLE DEL CAUCA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: juridico@sjsp.com.co; contacto@sjsp.com.co	

Identificador ZWaf PwaO 3xyU snU2 +y6Y iqH4 aHY=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (…)"* (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo, dada la actividad especial, los bienes jurídicos a proteger y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo a lo anterior la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento envío material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones SON APTAS para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a la normativa vigente.

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales "f" y "g" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*" y "*aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*".

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente despachar favorablemente la solicitud cambio de dirección de la agencia de la ciudad de Medellín – Antioquia de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA**.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E),

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** identificada con **NIT. 900.576.718-6,** el cambio de

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIO ERNESTO PULIDO RESTREPO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRÉS BAQUERO GUTIÉRREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA 6N No. 50N – 58, CALI – VALLE DEL CAUCA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: juridico@sjsp.com.co; contacto@sjsp.com.co	

dirección de la agencia de la ciudad de Medellín – Antioquia a la **calle 33 AA No 82ª – 120 piso1 Barrio la Castellana**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente proveído a la señora **JENNIFER ZORRILLA HOMES**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.130.674.423** como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, identificada con **NIT. 900.576.718-6,** o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTICULOTERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: NESTOR BALCAZAR ROMERO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION ENCARGADO

Fecha firma: 02/07/2021 9:57:47 GMT-05:00

Identificador ZWaf PwaO 3xyU snU2 +y6Y iqH4 aHY=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	MARIO ERNESTO PULIDO RESTREPO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRÉS BAQUERO GUTIÉRREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: AVENIDA 6N No. 50N – 58, CALI – VALLE DEL CAUCA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: juridico@sjsp.com.co; contacto@sjsp.com.co	

Por la cual se resuelve solicitud de apertura de una agencia en la ciudad de **Bogotá D.C.** a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E)

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006

C O N S I D E R A N D O

De la competencia de la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994*."

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20161200078477 del 11 de octubre de 2016**, renovó licencia por el término de cuatro (04) [prorrogada a 10 años por medio de la **Resolución No. 20204100009027 del 26 de febrero de 2020** de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019] a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA**

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JENNY CLARIBEL ROCHA MORENO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: juridico@sjsp.com.co **DIRECCIÓN A COMUNICAR:** AVENIDA 4N No. 26 Norte – 39 CALI - VALLE DEL CAUCA	

Identificador IoTY kFIW bJ/4 Mtx2 mjBt f3Wf jT8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

identificada con **NIT. 900.576.718-6,** con domicilio principal en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego y medio tecnológico de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la Solicitud.

Que, a través de su Representante Legal, el servicio vigilado, mediante radicado **No. 2021016429 del 09 de agosto de 2021**, solicitó autorización para la apertura de una agencia en la ciudad de **Bogotá D.C**, en la dirección **calle 12B No. 6 - 82 oficina 506 Edificio Fenalco** y el nombramiento del respectivo administrador, el señor **JOHN FREDY GUTIERREZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.506.499**, aportando documentación para tal efecto. También fue allegado video de las instalaciones en medio electrónico.

Del libro de actas de juntas de socios

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*".

En ese sentido, fue allegada acta de junta de socios **No. 040** del 31 de mayo de 2021, [la cual se ajusta a la normativa vigente], donde los socios del servicio vigilado en reunión extraordinaria, aprobaron la apertura de una agencia en la ciudad de **Bogotá D.C** y el nombramiento del respectivo administrador.

De la apertura de agencias y sucursales.

El artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que "*Las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. (…)*".

De las Instalaciones.

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el artículo 16 que *"**Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada**. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (…)"*. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las*

Identificador IoTY kFIW bJ/4 Mtx2 mjBt f3Wl jT8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (…)" (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo, dada la actividad especial, los bienes jurídicos a proteger y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo a lo anterior la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento envió material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones SON APTAS para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a la normativa vigente.

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales "f" y "g" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*" y "*aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*".

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente despachar favorablemente la solicitud de apertura de una agencia en la ciudad de **Bogotá D.C** y el nombramiento del administrador de la misma, de la empresa de vigilancia y seguridad privada SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada (E),

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, identificada con **NIT. 900.576.718-6**, la apertura de una agencia en la ciudad de **Bogotá D.C**, la cual quedara ubicada en la **calle 12B No. 6 - 82 oficina 506 Edificio Fenalco,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar en las bases de datos de la entidad al señor **JOHN FREDY GUTIERREZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía **No**. **94.506.499**, como administrador de la agencia que se autoriza en la ciudad de **Bogotá D.C**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Notifíquese el presente acto administrativo al señor **JOHN FREDY GUTIERREZ OSORIO,** identificado con cedula de ciudadanía No. **94.506.499**, en calidad de gerente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** identificada con **NIT. 900.576.718-6,** o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la circular externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JENNY CLARIBEL ROCHA MORENO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: juridico@sjsp.com.co **DIRECCIÓN A COMUNICAR:** AVENIDA 4N No. 26 Norte – 39 CALI - VALLE DEL CAUCA	

Identificador IoTY kFfW bJ/4 Mtx2 mjBt f3Wf jT8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.,



Firmado digitalmente: NESTOR BALCAZAR ROMERO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION ENCARGADO

Fecha firma: 10/09/2021 8:36:59 GMT-05:00

Identificador IoTY kFIW bJ/4 Mtx2 mjBt f3Wf jT8=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20214100072267

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JENNY CLARIBEL ROCHA MORENO
Revisado para firma por	CARLOS ANDRES BAQUERO GUTIERREZ EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN: juridico@sjsp.com.co **DIRECCIÓN A COMUNICAR:** AVENIDA 4N No. 26 Norte – 39 CALI - VALLE DEL CAUCA	

Por la cual se resuelve solicitud de apertura de agencia en la ciudad de **Tuluá – Valle del Cauca** a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994*."

Antecedentes.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20161200078477 del 11 de octubre de 2016**, renovó licencia de funcionamiento por el término de cuatro (4) años [prorrogada por el término de diez (10) años por medio de la **Resolución No. 20194100034297 del 05 de abril de 2019** de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019] a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** identificada con **NIT 900576718-6** con domicilio

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NATALIA GARCIA GRUESO
Revisado para firma por	RAMÓN ANDRES DE LOS RÍOS RODRIGUEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Avenida 4N No. 26N – 39 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca. **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN:** administracion@sjsp.com.co - juridico@sjsp.com.co	

Identificador iyVT JdNP 4pX1 UW4z qVuO ojEp 1Kg=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

principal autorizado en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, para operar para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas, sin armas y medio tecnológico de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la Solicitud.

Que, a través de su Representante Legal, el servicio vigilado, mediante **Radicado No. 2022006188 del 23 de marzo de 2022**, solicitó autorización para la apertura de una agencia en la ciudad de **Tuluá – Valle del Cauca**, para que sea ubicada en la dirección: **Carrera 25 No. 28 – 30 Centro**, y la designación del correspondiente Administrador, aportando documentación para tal efecto. También fue allegado video de las instalaciones en medio electrónico.

Del libro de actas de juntas de socios.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*".

En ese sentido, fue allegada acta de junta de socios **No. 043 del 15 de marzo de 2022** [la cual se ajusta a la normativa vigente], donde los socios del servicio vigilado en reunión extraordinaria aprobaron de manera unánime la apertura de una agencia en la ciudad de **Tuluá – Valle del Cauca** para que sea ubicada en la dirección: **Carrera 25 No. 28 – 30 Centro** y por último se realiza la designación del cargo de Administrador al señor **JOHN FREDDY GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 94.506.499**.

De la apertura de agencias y sucursales.

El artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que "*Las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.(…)*".

De las Instalaciones.

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el artículo 16 que *"**Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada**. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (…)"*. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (…)"* (subrayado fuera de texto).

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NATALIA GARCIA GRUESO
Revisado para firma por	RAMÓN ANDRES DE LOS RÍOS RODRIGUEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Avenida 4N No. 26N – 39 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca. **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN:** administracion@sjsp.com.co - juridico@sjsp.com.co	

Identificador iyVT JdNP 4pX1 UW4z qVuO ojEp 1Kg=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo, dada la actividad especial, los bienes jurídicos a proteger y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo a lo anterior la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento envió material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones **SON APTAS** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a la normativa vigente.

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales "f" y "g" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*" y "*aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*".

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente despachar favorablemente la solicitud de apertura de una agencia en la ciudad de **Tuluá – Valle del Cauca** y el nombramiento del Administrador de la misma a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA**.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** identificada con **NIT. 900.576.718-6**, la apertura de una agencia en la ciudad de **Tuluá – Valle del Cauca**, la cual quedara ubicada en la dirección: **Carrera 25 No. 28 – 30 Centro** de la misma ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar en las bases de datos de la entidad al señor **JOHN FREDY GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 94.506.499** como Administrador de la agencia que se autoriza en la ciudad de **Tuluá – Valle del Cauca**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO Notifíquese el presente acto administrativo al señor **JOHN FREDY GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 94.506.499**, en su calidad de Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** identificada con **NIT. 900.576.718-6** o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la circular externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NATALIA GARCIA GRUESO
Revisado para firma por	RAMÓN ANDRES DE LOS RÍOS RODRIGUEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Avenida 4N No. 26N – 39 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca. **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN:** administracion@sjsp.com.co - juridico@sjsp.com.co	

Identificador iyVT JdNP 4pX1 UW4z qVuO ojEp 1Kg=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.,



Firmado digitalmente: NESTOR BALCAZAR ROMERO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION CODIGO 1 2 GRADO 23

Fecha firma: 20/04/2022 12:20:53 GMT-05:00

Identificador iyVT JdNP 4pX1 UW4z qVuO ojEp 1Kg=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20224100023097

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	NATALIA GARCIA GRUESO
Revisado para firma por	RAMÓN ANDRES DE LOS RÍOS RODRIGUEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Avenida 4N No. 26N – 39 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca. **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN:** administracion@sjsp.com.co - juridico@sjsp.com.co	

Por la cual se resuelve solicitud de apertura de una agencia en la ciudad de Popayán – Cauca a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994 y el Decreto 2355 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º numeral 2º del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994*."

Antecedentes.

Que, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20161200078477 del 11 de octubre de 2016** renovó licencia de funcionamiento por el término de cuatro años (04) [prorrogada por el término de diez (10) años por medio de la **Resolución No. 20204100009027 del 26 de febrero de 2020** de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019] a la empresa de vigilancia y

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE FIDEL VEGA GARZON
Revisado para firma por	RAMÓN ANDRES DE LOS RÍOS RODRIGUEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Avenida 4 No. 26 Norte – 39 en la ciudad de Cali – Valle del Cauca. **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN:** licitaciones@sjsp.com.co - juridico@sjsp.com.co	

Identificador jD6C Ku09 JBFf 4PWw dok7 KFhQ PyA=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** identificada con **NIT. 900.576.718-6**, con domicilio principal en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas de fuego, sin armas de fuego y medio tecnológico de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

De la Solicitud.

Que, a través de su Representante Legal el servicio vigilado mediante **Radicado No. 2022009516 del 03 de mayo de 2022** solicitó autorización para la apertura de una agencia en la ciudad de **Popayán – Cauca**, para que sea ubicada en la dirección: **Carrera 9 No. 22N – 36 Barrio Ciudad Jardín**, y el nombramiento del respectivo Administrador, el señor **JOHN FREDY GUTIÉRREZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.506.499**, aportando documentación para tal efecto. También fue allegado video de las instalaciones en medio electrónico.

Del libro de actas de juntas de socios.

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibídem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*".

En ese sentido, fue allegada acta de junta de socios **No. 043 del 15 de marzo de 2022** [la cual se ajusta a lo establecido en la ley], donde los socios del servicio vigilado en reunión extraordinaria, aprobaron de manera unánime la apertura de una agencia en la ciudad de **Popayán – Cauca** para que sea ubicada en la dirección: **carrera 9 No. 22N – 36 Barrio Ciudad Jardín** y el nombramiento del respectivo Administrador.

De la apertura de agencias y sucursales.

El artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que "*Las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.(…)*".

De las Instalaciones.

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el artículo 16 que *"**Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada**. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (…)"*. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las*

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE FIDEL VEGA GARZON
Revisado para firma por	RAMÓN ANDRES DE LOS RÍOS RODRIGUEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Avenida 4 No. 26 Norte – 39 en la ciudad de Cali – Valle del Cauca. **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN:** licitaciones@sjsp.com.co - juridico@sjsp.com.co	

Identificador: jD6C Ku09 JBFf 4PWw dok7 KFhQ PyA=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (…)" (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo, dada la actividad especial, los bienes jurídicos a proteger y el nivel de seguridad con el que deben contar.

De acuerdo a lo anterior la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento envió material probatorio de las instalaciones para acreditar el actual estado de las mismas y una vez revisado el medio electrónico aportado, es dable concluir que las instalaciones ***SON APTAS*** para el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y seguridad privada, de acuerdo a la normativa vigente.

De la Competencia del Grupo de Permisos de Estado Empresariales y la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliterales "f" y "g" de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*autorización de aperturas de sucursales y agencias de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*" y "*aprobación de instalaciones y cambio de dirección de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada*".

En consecuencia, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en el marco de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, considera procedente despachar favorablemente la solicitud de apertura de una agencia en la ciudad de **Popayán – Cauca** y el nombramiento del Administrador de la misma, para la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA**.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA** identificada con **NIT. 900.576.718-6**, la apertura de una agencia en la ciudad de **Popayán – Cauca**, la cual quedará ubicada en la dirección: **Carrera 9 No. 22N – 36 Barrio Ciudad Jardín**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Registrar en las bases de datos de la entidad al señor **JOHN FREDY GUTIERREZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.506.499**, como Administrador de la agencia que se autoriza en la ciudad de **Popayán – Cauca**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor **JOHN FREDY GUTIERREZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.506.499**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA**, identificada con **NIT. 900.576.718-6**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con la circular externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, en

Identificador: jD6C Ku09 JBFf 4PWw dok7 KFhQ PyA=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C.



Firmado digitalmente: NESTOR BALCAZAR ROMERO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACION CODIGO 1 2 GRADO 23

Fecha firma: 12/05/2022 14:54:41 GMT-05:00

Identificador jD6C Ku09 JBFf 4PWw dok7 KFhQ PyA=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JOSE FIDEL VEGA GARZON
Revisado para firma por	RAMÓN ANDRES DE LOS RÍOS RODRIGUEZ
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Avenida 4 No. 26 Norte – 39 en la ciudad de Cali – Valle del Cauca. **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN:** licitaciones@sjsp.com.co - juridico@sjsp.com.co	